

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 710.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 443.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 30 de Setiembre último lo siguiente.

Deseando S. M. que lleguen á tener cumplido efecto, en cuanto sea posible, todas las disposiciones contenidas en el título 2.º del Real decreto de 17 de Setiembre último, relativas á establecimientos privados de segunda enseñanza, ha tenido á bien resolver lo siguiente.

Artículo 1.º Los Directores ó empresarios de Colegios particulares de segunda enseñanza existentes en la actualidad, cuyos establecimientos se hubieren abierto previo el conocimiento de la autoridad correspondiente, segun estaba prevenido por la Real orden de 12 de Agosto de 1838 continuarán dando la enseñanza con arreglo al orden y distribucion de años y asignaturas designados en el nuevo plan.

Art. 2.º Los anuncios, rótulos y demas medios de que se valen los Directores empresarios de dichos establecimientos para darlos á conocer al público, expresarán la clase á que pertenezcan de las tres señaladas en el artículo 81 del expresado título. El Director ó empresario que faltare á este requisito, ó que sin omitirle admitiese alumnos para mas cursos académicos que los correspon-

dientes á la clase á que pertenezca, quedará sujeto á las penas señaladas en el reglamento.

Art. 3.º Siendo la principal garantia del cumplimiento de cuanto queda prevenido para los establecimientos privados el depósito que sus empresarios deben hacer, segun la prevencion tercera del artículo 82 del Real decreto citado, se concede á los mismos el plazo de seis meses, á contar desde el dia en que esta Real orden se publique en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, para que puedan realizar el depósito correspondiente á la clase á que pertenezcan.

Art. 4.º Los depósitos de los colegios de Madrid se harán en el Banco de San Fernando ó de Isabel II: los de los colegios de provincia ingresarán en poder de los representantes de dichos Bancos. Estos depósitos habrán de constar siempre de la cantidad que el Real decreto señala.

Art. 5.º Si el emprasario de un establecimiento privado fuese al propio tiempo Director del mismo y careciese de los grados que al efecto se exigen, segun la clase á que dicho establecimiento pertenezca, deberá poner al frente de los estudios en calidad de Director á persona que reúna aquella circunstancia.

Art. 6.º Si los empresarios tuvieren actualmente Directores que carezcan del requisito de grados académicos en filosofía, los reemplazarán con otros que reúnan esta circunstancia.

Art. 7.º En atencion al escaso número de personas que hasta el dia han op-

tado á los grados superiores en filosofía, se permite que los Directores ó empresarios-directores de establecimientos privados puedan ejercer las funciones de tales con solo los grados de licenciado y bachiller en filosofía, según los planes anteriores, en lugar de los de Doctor y licenciado en letras ó ciencias, que ahora se exigen por el párrafo 3.º artículo 84 del nuevo plan de estudios.

Art. 8.º Desde el curso de 1848 en 1849 ningún Director ó empresario-director de establecimiento privado podrá continuar desempeñando ese cargo sin haber recibido los grados académicos que en dicho párrafo 3.º, artículo 84 se previenen.

Art. 9.º Por igual razón desde el curso de 1847 en 1848 ninguno podrá continuar enseñando en establecimiento privado sin haber recibido el grado que por el artículo 86 del nuevo plan se exige. No se entiende esta próroga con los que necesiten del título de regentes de segunda clase, los cuales deberán obtenerle durante el curso de 1845 en 1846.

Art. 10. Los empresarios de los Colegios privados que hubieren de continuar abiertos, con sujeción á lo que en el nuevo plan y en esta Real orden se previene, quedan obligados antes de dar principio al curso inmediato, á remitir á los Gefes políticos de sus respectivas provincias los documentos siguientes:

- 1.º El reglamento del Colegio.
- 2.º Copia del permiso que hubiere obtenido para su apertura y nota de las cualidades de los Directores que se hallen al frente de los estudios.
- 3.º Cuadro sinóptico de las enseñanzas y nombres de los profesores que han de desempeñarlas.
- 4.º Número de alumnos que en cada clase hubiesen cursado durante el año último.
- 5.º Testimonios de los títulos en virtud de los cuales desempeñan la enseñanza primaria los profesores á quienes estuviere encomendada. Estos documentos serán remitidos por los Gefes políticos al Gobierno, acompañados de las observaciones que juzgaren oportunas para la revalidación del permiso que obtuvieron.

Art. 11. El Gefe político podrá suspender la apertura de curso en cualquier Colegio cuyo empresario no haya obtenido el competente permiso anterior de la autoridad para establecerle, ó que no hubiere llenado los requisitos prevenidos en los artículos anteriores.

Art. 12. Tanto las solicitudes de los que pretendan establecer colegios, como las

de las corporaciones que al tenor del párrafo 95, título 2.º del nuevo plan, soliciten igual permiso, se dirigirán al Gobierno por conducto del Gefe político de la respectiva provincia, quien las acompañará con su informe.

Art. 13. Las corporaciones de que habla el artículo anterior deberán especificar en sus solicitudes la suma y clase de arbitrios con que cuentan para sostener el proyectado establecimiento, y las circunstancias de los Directores y profesores que habrán de desempeñar la enseñanza.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya superior disposición se inserta en este Boletín para la general noticia, y á fin de que se le preste el mas exacto cumplimiento por parte de los Directores y empresarios de los Colegios particulares de segunda enseñanza y demas personas á quienes corresponda. Zaragoza 31 de Octubre de 1845.— Antonio Oro.

Núm. 711.

Gobierno militar de la plaza de Zaragoza y Comandancia General de la provincia.—D. Pedro Frasco y D. Manuel Franco teniente que fué el primero del regimiento infantería de la Reina Gobernadora y subteniente el segundo del provincial de Huesca, se presentarán á la mayor brevedad en la secretaría de este gobierno á recoger documentos que les interesan.—El General Gobernador, Boadella.

Núm. 712.

Comisión de atrasos de dotación de Culto y Clero de la Diócesis de Zaragoza.

Acordado por esta Comisión un dividendo al Clero y Culto parroquial de su Diócesis, y hecha por la Contaduría del ramo la correspondiente distribución de la cantidad señalada, según manifiestan las relaciones que se estampan á continuación, ha determinado insertarlas en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á noticia de los interesados á quienes corresponden puedan presentarse en su depositaria sita en el palacio Arzobispal de esta ciudad, por sí ó mediante persona competentemente autorizada, á percibir las cantidades que se les señalan. Zaragoza 29 de Octubre de 1845.— El Presidente, Juan de Cárdenas.— Manuel Arbuñes, Secretario.

Relacion de las cantidades asignadas á los individuos del Clero parroquial de esta Diócesis pertenecientes á pueblos de la provincia de Zaragoza, que se hallan mas atrasados en el percibo de sus haberes personales correspondientes al año decimal de 1840 y siete meses contados desde 1.º de Marzo á 30 de Setiembre de 1841 en virtud de haberse así acordado por la Comision de atrasos de dotacion del Culto y Clero de la misma Diócesis.

Pueblos.	Clases.	Nombres.	Por el año de 1840. Rs. vn.	Por los 7 meses de 1841. Rs. vn.
Alcalá de Ebro.	Cura.	D. Lorenzo Puyol.	200,	220,
Alforque.	Idem.	D. Ramon Falcon.	600,	
Alfamen.	Regente.	D. Miguel Lanaspá.	200,	
	Idem.	D. Francisco Salvador.		120,
Aguaron.	Cura.	D. Manuel Soriano.	200,	220,
Aguilon.	Idem.	D. Joaquin Esteban.	200,	220,
Alagon.	Idem.	D. Miguel Laborda.	200,	
Aladren.	Idem.	D. Pedro García.		220,
Badules.	Idem.	D. Sebastian Cebollada.	200,	220,
Daroca.	Idem.	D. Simon Gimeno.	222,30	
Grisen.	Idem.	D. Mariano Moliner.	200,	220,
Illueca.	Cura.	D. José García.		520,
	Coadjutor.	D. Manuel Saldafia.		300,
Lumpiaque.	Cura.	D. Norberto Adiego.	800,	570,
La Puebla de Alborton.	Idem.	D. Manuel Salcedo.	200,	220,
Lagata.	Regente.	D. Manuel Tomas Gascon.	200,	120,
Mesones.	Idem.	D. Joaquin Eusebio Polo.	80,	470,
Plenas.	Coadjutor.	D. José Lacruz.		19,25
San Mateo de Gállego.	Cura.	D. José de Torres.		52, 9
Villafranca de Ebro.	Idem.	D. Fulgencio Zaporta.	200,	220,
Villadoz.	Idem.	D. Vicente Langarita.	800,	570,

Zaragoza 27 de Octubre de 1845. — Manuel Cárdenas.

Relacion de las cantidades consignadas para sostenimiento del Culto de las Iglesias Parroquiales de esta Diócesis pertenecientes á los pueblos de la Provincia de Zaragoza que abajo se espresan, á cuenta de las asignaciones que les correspondieron en el año decimal de 1840 y siete meses contados desde 1.º de Marzo á 30 de Setiembre de 1841 en virtud de haberse así acordado por la Comision de atrasos de dotacion del Culto y Clero de la misma Diócesis.

Pueblos.	Clases.	Nombres.	Por el año de 1840. Rs. vn.	Por los 7 meses de 1841. Rs. vn.
Alcalá de Ebro.	Cura.	D. Lorenzo Puyol.	100,	100,
Anento.	Idem.	D. Manuel Blazquez.	100,	100,
Alfamen.	Regente.	D. Miguel Lanaspá.	100,	
	Idem.	D. Francisco Salvador.		100,
Alberge.	Cura.	D. Mariano Escartin.	100,	100,
Aguilon.	Idem.	D. Joaquin Esteban.	200,	200,
Alfocea.	Administ.	D. José Borja.		88,

Aladren.	Cura.	D. Pedro García.	100,
Agon.	Administ.	D. Mateo Leon.	150,
Aranda de Jarque.	Cura.	D. Ramon Lastiesas.	100,
Bárboles.	Idem.	D. Isidoro Arciniega.	100,
Berbedel.	Regente.	D. Victoriano Langarita.	100,
Badules.	Cura.	D. Sebastian Cebollada.	100,
Belilla de Ebro.	Idem.	D. Juan Andres.	100,
Codo.	Idem.	D. Francisco Bañeras.	100,
Castejon de Valdejasa.	Regente.	D. Pascual Mendivil.	400,
Cinco Olivas.	Regente.	D. Clemente Abenia.	100,
	Idem.	D. Lamberto Aparicio.	80,
Chiprana.	Cura.	D. Joaquin Fernandez.	200,
Codos.	Idem.	D. Mariano Manuel Palacin.	100,
Cosuenda.	Idem.	D. Matias Martinez.	100,
Erla.	Regente.	D. Miguel Crespo.	200,
El Burgo.	Idem.	D. Joaquin Estaban.	100,
Fuendetodos.	Cura.	D. Joaquin Coli.	200,
Fuendejalon.	Idem.	D. Miguel Sinues.	100,
Farlete.	Idem.	D. Pablo Sausés.	200,
Gallur.	Administ.	D. Francisco Algbra.	100,
Grisen.	Cura.	D. Mariano Moliner.	100,
Gelsa.	Idem.	D. Martin Miguel.	150,
Illueca.	Idem.	D. José García.	50,
Jarque.	Regente.	D. Francisco Mallen.	100,
La Muela.	Cura.	D. Manuel Loshuertos.	100,
La Almolda.	Idem.	D. Mariano Olivan.	400,
Lazaida.	Idem.	D. Francisco Magallon.	100,
La Puebla de Alborton.	Idem.	D. Manuel Salcedo.	300,
Langa.	Regente.	D. Pablo Felipe.	100,
Muel.	Administ.	D. Santiago Asensio.	100,
Monzalbarba.	Cura.	D. Manuel Trasobares.	200,
Murero.	Idem.	D. Pedro Pablo Candala.	100,
Manchones.	Idem.	D. Manuel Mateo.	100,
	Regente.	D. Manuel Andreu.	100,
Nonaspe.	Administ.	D. Plácido Tena.	100,
	Cura.	D. Ipólito Gimeno.	60,
Orcajo.	Idem.	D. Pascual Mercadal.	100,
Pedrola.	Idem.	D. José San Martin.	100,
Plenas.	Idem.	D. Francisco Pardo.	200,
Remolinos.	Idem.	D. Antonio Gil.	200,
Villafranca de Ebro.	Regente.	D. Manuel Gascon.	150,
Villanueva de la Huerva.	Idem.	D. Antonio Llera.	70,
Valpalmas.	Administ.	D. Francisco Maria.	80,
Valmadrid.	Cura.	D. Juan José Salas.	100,
Vistabella.	Idem.		

Zaragoza 27 de Octubre de 1845.—Manuel Cárdenas.

PARTE NO OFICIAL.

En el colegio de segunda enseñanza de tercera clase que se halla bajo la empresa de D. Mariano Franco, se han abierto los estudios desde este día y se dará principio á la enseñanza el tres del actual. Lo que se hace saber para que los alumnos de la Facultad de filosofía, pertenecientes al mismo colegio, asistan á sus respectivas clases desde luego, y no esperimenten retraso en sus lecciones.

Se halla vacante la conduta de albeitar y herrero del pueblo de Pomer, su dotacion es 22 cahices de trigo puro por los dos car-

gos. Los aspirantes remitirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde del mismo hasta el 15 de Noviembre que se proveerá.

El horno de pan cocer del lugar de Torrecilla de Valmadrid se arrienda por uno, dos y tres años, y es perteneciente á sus propios, el que quiera interesarse en dicho arriendo concurrirá los días uno, dos y nueve de Noviembre á las dos de sus tardes respectivas, y se rematará en el mas beneficioso postor bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría.

Zaragoza: Imprenta Nacional.